



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0321 - M

Fechas de publicación: 07, 08 y 09 octubre de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2024-DMT-013141	RESOL-DMT-UPRT-2024-006817	0802396234	CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO	No aplica



TRAMITE No. 2024-DMT-013141
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO
CEDULA / RUC: 0802396234

RESOL-DMT-UPRT-2024-006817
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, el artículo 306 del Código Orgánico Tributario, establece: *“El reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios...”*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano



Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de 01 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria, encargada, resolvió delegar la ingeniera Daniela Nicole Román Valdivieso, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: *“a) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada período fiscal, sin incluir intereses y multas;”*

Que, con fecha 14 de agosto de 2024, el señor CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO, mediante trámite signado con el No. 2024-DMT-013141, solicita la devolución del pago de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial de los años 2016 al 2018, correspondientes a los predios No. 261429 y 3013314, por ser una persona con discapacidad; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El contribuyente CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1. “Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios”.

1.1.2. Certificado de relaciones comerciales del 14 de agosto de 2024 del Banco Pichincha, a nombre de CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO.

1.1.3. Cedula de ciudadanía del peticionario.

1.1.4. Carnet de discapacidad No. 0031698, perteneciente al señor CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1. De la revisión en la consulta de obligaciones del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se evidencia que los predios No. 261429 y 3013314, mantienen las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, emitidas y canceladas por los años 2016 al 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

PREDIO	AÑO	ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	VALOR	FECHA DE PAGO
261429	2018	13652210	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	23,00	26/2/2018
			A LOS PREDIOS URBANOS	34,07	
	2017	11442375	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	23,00	9/1/2017
			A LOS PREDIOS URBANOS	3,84	
	2016	8936526	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	23,00	18/1/2016
			A LOS PREDIOS URBANOS	0,68	



3013314	2018	14184154	A LOS PREDIOS URBANOS	2,47	26/2/2018
	2017	11350349	A LOS PREDIOS URBANOS	0,53	9/1/2017
	2016	9851492	A LOS PREDIOS URBANOS	0,53	18/1/2016

Fuente: Sistema Consulta de Obligaciones Quito al 25/09/2024

2.2. Adicional, se verifica que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, constan obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO.

3 RESPECTO AL PAGO EN EXCESO

4.1 El artículo 123 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *“Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste (...).”*

4.2 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *“Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.*

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.”

4.3 De acuerdo con la normativa antes indicada y acorde a lo señalado en el numeral 2.1. se verifica que, las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, correspondientes a los predios No. 261429 y 3013314, a nombre de CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO, por los años 2016 al 2018, se encuentran canceladas con fechas 26 de febrero de 2018, 09 de enero de 2017 y 18 de enero de 2016, respectivamente; por lo tanto, se evidencia que la acción de pago en exceso prescribió tomando en cuenta que han transcurrido más de tres años hasta la fecha de ingreso del presente trámite, esto es el 14 de agosto de 2024, conforme lo establecido en el segundo inciso del artículo 305 del Código Orgánico Tributario, resultando improcedente lo solicitado por el contribuyente.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera improcedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **NEGAR** la petición presentada por el contribuyente CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO, respecto de la devolución del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2016 al 2018, correspondientes a los predios No. 261429 y 3013314, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el numeral 4.3 de esta resolución.
2. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
3. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: daniel_casares16@hotmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica; en caso de no perfeccionarse la



notificación electrónica, se procederá a notificar en el domicilio señalado para el efecto, esto es: BERLIN, E3-85 Y 9 DE OCTUBRE/ IÑAQUITO/COLEGIO MILITAR ELOY ALFARO Telf: 2504139/0996425397

Expediente físico contenido en 5 fojas.

Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.

Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso
**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado Por:	
-------------------	--



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.